



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Para general conocimiento, se hace saber que por la Junta de Abastos de la provincia de Burgos, se ha dispuesto que todas las facturas de artículos importados de otras provincias, han de ir debidamente aprobadas o autorizadas por las Juntas de Abastos de las provincias de procedencia.

En su consecuencia, todos los fabricantes, comerciantes o industriales de esta provincia de Cáceres, que tengan la venta de alguno de sus artículos en la citada provincia de Burgos, deberán presentar en esta Junta de Abastos para su aprobación o autorización las facturas de los artículos que vendan con destino a dicha provincia.

Cáceres, 5 de Julio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2469

CIRCULAR

Siendo absolutamente necesario que por la Junta de Abastos de mi Presidencia se conozca la verdadera producción de garbanos y patatas en esta provincia, con objeto de poder realizar los estudios necesarios para cubrir el abastecimiento de todos los pueblos de esta provincia en los citados artículos, he dispuesto:

1.º Todos los cosecheros de patatas o garbanos de esta provincia, presentarán ante las Alcaldías de los términos municipales de su residencia, una declaración jurada en la que especifiquen la total existencia que de citados artículos poseen, como producto de la actual cosecha obtenida. Esta declaración deberá ser presentada por los interesados que ya hubieran recogido sus cosechas, en el plazo máximo de ocho días, y los que no la hubieran aún recogido, lo harán tan pronto como terminen las faenas de su recolección.

2.º Los señores Alcaldes del territorio de esta provincia, darán la máxima publicidad a esta Circular, llegando incluso a notificar a los cosecheros de su término municipal cuanto anteriormente se expone, para que por éstos no se pueda alegar ignorancia de lo ordenado. Una vez transcurrido el plazo de presentación

de declaraciones formalizarán con los datos recibidos un resumen que remitirán a esta Junta de Abastos en el plazo máximo de cinco días siguientes al concedido para la presentación de declaraciones juradas de los cosecheros. Este resumen vendrá acompañado de un informe de la Alcaldía, en el que especifiquen las cantidades que cada pueblo necesite para su consumo en estos artículos durante todo el año.

3.º Aquellas Alcaldías en cuyos términos municipales no existan cosecheros de estos artículos, remitirán una comunicación manifestando este extremo y por lo demás cumplirán cuanto se indica en el artículo 2.º de esta Circular.

4.º La falsedad de las declaraciones será castigada con la pérdida del producto que oculte, aparte de imponerles las más severas sanciones.

Espero de todos el mayor celo y cumplimiento de cuanto se ordena, ya que esta Circular está inspirada en el único deseo de tener un exacto conocimiento de la producción y necesidades de esta provincia en los artículos expresados, al objeto de garantizar el normal abastecimiento de esta provincia.

Cáceres, 5 de Julio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2473

El «Boletín Oficial del Estado» número 255, correspondiente al día 2 de Julio de 1937, publica las siguientes disposiciones.

Gobierno General

ORDEN

Las Ordenes dadas por este Gobierno General en 31 de Diciembre de 1936 y 29 de Marzo de 1937, prorrogando los Presupuestos de las Fundaciones Benéficas, no han sido bastante para que todas cumplieran con la reglamentaria obligación de formular el Presupuesto correspondiente al presente año, sino que por el contrario, son varias las que interesan nueva prórroga de plazo para la presentación de los Presupuestos correspondientes al ejercicio de 1937.

En atención a ello, este Gobierno General, para no dejar sin ley económica a las referidas Fundaciones, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se entenderán prorrogados por un nuevo trimestre, que expirará el 30 de Septiembre próximo venidero, los Presupuestos de las Fundaciones Benéficas que no hayan remitido los correspondientes al actual ejercicio para su aprobación.

2.º Que asimismo quedarán prorrogados los de aquellas otras que, habiéndoles remitido a este Gobierno General, han sido devueltos para subsanación de defectos o no han sido aún aprobados.

3.º Que tanto las Fundaciones que se encuentren en el número 1.º, como el número 2.º, deberán enviar sin excusa ni pretexto alguno, el Presupuesto correspondiente al año de 1937, en el plazo de sesenta días, a contar del siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado Español», advirtiendo que serán exigidas las responsabilidades correspondientes a las Fundaciones que no cumplieren esta disposición, que deberá ser vigilada con máximo cuidado por las Juntas provinciales respectivas.

Valladolid, 30 de Junio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

2465

Secretaría de Guerra

ORDEN

Academias de Alféreces Provisionales

Ante la proximidad de los cursillos para Alféreces provisionales de Infantería y Artillería y en analogía con lo prevenido en la Orden de esta Secretaría de Guerra de 13 de Mayo último («B. O. núm. 208»), se dispone lo que sigue:

1.º Se concede a todos los individuos de tropa del Ejército que asistan a dichos cursillos, el plus diario de 1'10 pesetas, a que se refiere la Orden número 163 de la Junta de Defensa Nacional, a fin de, con él, completar el haber de tres pesetas diarias, con el objeto de que puedan dedicarse 2'50 a la comida (con independencia del pan, que es sin cargo) y 0'50 en mano.

A los Milicianos no les es aplicable el citado plus, puesto que ya tienen el haber de tres pesetas.

2.º Cuando emprendan el viaje para incorporarse a los cursillos, serán socorridos por sus Unidades respectivas hasta fin de Julio próximo, quedando obligados, sin pretexto alguno, a entregar en su respectiva Academia, la cantidad correspon-

diente hasta fin de Julio, a razón de 2'50 pesetas diarias.

Los Sargentos y Brigadas deben reintegrar también, sin excusa alguna, en cada Academia, por adelantado, las 2'50 pesetas diarias de alimentación, más 0'35 pesetas de pan.

3.º Para la revista de Agosto la Academia de Artillería y cada una de las dos Secciones en que se fracciona la de Infantería, formarán una lista de revista en la que, con separación de Armas, Cuerpos y Milicias, reclamarán el haber correspondiente a dicho mes a cabos, soldados y milicianos, incrementando para los dos primeros en el plus de 1'10 y cuando el curso se termine, entregarán a cada individuo la parte correspondiente a los días que queden hasta fin de mes.

Las Unidades del Ejército y Milicias a que correspondan los cabos y milicianos cursillistas figurarán a éstos en la revista de Agosto como ausentes sin derecho a haber, y por nota en el extracto de dicho mes, reclamarán la cantidad que proceda por los días del mes de Julio, si alguno de los cursillistas que han sido socorridos con tres pesetas diarias no tenía derecho anterior al plus de 1'10 pesetas.

4.º Las prevenciones anteriores, referentes a la revista de Agosto, no son aplicables a Sargentos y Brigadas, que seguirán figurando dicho mes en sus Cuerpos respectivos.

5.º En concepto de «Anticipos» para poder atender a los primeros gastos de alimentación, se librarán con cargo al capítulo de Haberes, las cantidades que a continuación se detallan, las cuales serán irremisiblemente descontadas en su totalidad al expedir a cada Academia el mandamiento correspondiente a la reclamación hecho por el mes de Agosto.

A cada una de las dos Secciones en que se fracciona la Academia de Infantería, a razón de 25.000 pesetas 50.000
A la de Artillería 5 000

6.º Por las respectivas Intendencias del Cuerpo de Ejército se designará un Oficial de Intendencia como auxiliar de cada Director, para efectos administrativos, utilizándose para ello los que tengan otro destino en la misma Plaza o en la más próxima.

Burgos, 30 de Junio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

2466

Caja de Recluta número 49

NOTAS MILITARES

Con el fin de ultimar operaciones en esta Caja y poder tener conocimiento del número de reclutas que hay pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1938, los señores Jueces municipales, Alcaldes y Páracos de todos los Municipios de esta provincia, procederán con urgencia y en idéntica forma a las operaciones que efectuaron para los del 1.º, 2.º y tercer trimestre de dicho reemplazo y que fueron publicadas en BOLETIN OFICIAL de la provincia, recomendando consignen los verdaderos oficios que tengan los mozos y cuantos datos se interesan en los citados Boletines, y muy especialmente cuanto se inserta en el del día 23 de Junio último, número 140, para los del tercer trimestre, sin más diferencia que en lugar de enviar las relaciones por comisionados las remitan por correo tan pronto las tengan formalizadas.

El apartado 7.º que se refiere a los días de presentación de los reclutas, no tiene ahora efecto hasta que oportunamente se les determine. Cáceres, 3 de Julio de 1937.

2472

Obras Públicas

INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de coches y camiones destinados a servicio público que están obligados al pago de las correspondientes autorizaciones clase C y D durante el mes de Julio actual, bien entendido que pasado el mismo se procederá a impedir la circulación de todo vehículo que carezca de este documento.

Durante el referido plazo pueden circular libremente los vehículos que estén provistos de las autorizaciones correspondientes al 2.º trimestre, pero no los que carezcan de autorización.

Se ruega a los señores Alcaldes hagan saber a los interesados el presente aviso para evitarles responsabilidades.

Cáceres, 1 de Julio de 1937.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2457

Alcaldías

CABAÑAS DEL CASTILLO

Subasta de corcho

El día quince del corriente mes de Julio, a las once horas, se celebrará en estas Casas Consistoriales, para la enajenación de corcho, la segunda subasta de SEISCIENTOS QUINTALES METRICOS aproximadamente, que se extraerán del Monte número sesenta y dos del Catálogo, denominado «DEHESILLA DE SOLANA», de los propios de este Municipio, bajo el tipo de DIEZ MIL PESETAS.

Dicha subasta tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien dele-

gue y por medio de pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta a continuación.

A toda proposición se acompañará justificante de haber depositado en la Caja Municipal o General de depósitos, la cantidad de MIL PESETAS, como fianza provisional, siendo el presupuesto de indemnización el de QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS CON ONCE CENTIMOS.

Los pliegos se presentarán en el acto de la subasta durante media hora, a contar desde la terminación de la lectura del pliego de condiciones y el artículo catorce del Reglamento de Contratación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas a que ha de ajustarse la subasta y la ejecución del contrato, podrá examinarse todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe en que sea adjudicado el remate será ingresado en la Caja Municipal, en dos plazos iguales, el primero en la segunda quincena del mes de Agosto próximo venidero, y el segundo en la segunda también del mes de Noviembre siguiente.

El bastateo de poderes, podrá verificarlo cualquier Letrado que designe la Corporación, o cualesquiera matriculado dentro de la provincia.

Todos los gastos de subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

Cabañas del Castillo a primero de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Pedro González.

Modelo de proposición para optar a la subasta

Don....., vecino de....., con cédula personal número....., expedida en..... de..... de 19....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, del corcho de la finca «DEHESILLA DE SOLANA», acepta las obligaciones derivadas del pliego de condiciones, y se compromete a pagar..... pesetas por la producción total del corcho de referida finca.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

(82=32'80 pstas.) 2461

CASAS DEL CASTAÑAR

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada por el Ayuntamiento de esta localidad, la habilitación de un crédito, dentro del vigente Presupuesto municipal ordinario de gastos, por la cantidad de 365 pesetas; el expediente que al efecto se instruye, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, según determina el párrafo pri-

mero del art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para que durante dicho plazo, se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas.

Casas del Castañar, 30 de Junio de 1937.—El Alcalde, Felipe García. 2452

CASAS DEL CASTAÑAR

Rendidas las cuentas municipales, correspondiente al ejercicio de 1936, se hallan terminados y expuestos al público con los justificantes que a los mismos se unen en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, según disponen los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público, para que durante dicho plazo y ocho días más, se formulen contra los mismos las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Casas del Castañar, 30 de Junio de 1937.—El Alcalde, Felipe García. 2451

ACEBO

Anuncio

Padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el Padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1937-1938, para su exposición al público, por el presente se hace saber, tanto a los contribuyentes vecinos como forasteros, que durante el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones contra el mismo, que podrán versar únicamente sobre errores aritméticos o de copia, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Acebo, 30 de Junio de 1937.—El Alcalde, Luciano Rivero. 2449

TORREMOCHA

Edicto

Convocatoria de sorteo

Parroquia única

Don Pedro Bonilla Pérez, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

HAGO SABER:

Que siendo el número de electores que figuran en las listas para la designación de vocales electos de esta Comisión superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día 11 del actual, a las once y en el lugar que ocupa el Ayuntamiento, tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido Notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Torremocha a 1 de Julio de 1937.—Pedro Bonilla. 2440

MILLANES DE LA MATA

Vacante de Secretario del Ayuntamiento

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia al público por el plazo de diez días, para ser cubierta interinamente, por persona que reúna las condiciones debidas.

Millanes de la Mata a 2 de Julio de 1937.—El Alcalde, Angel Martín. 2459

ELJAS

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Gobierno General del Estado Español, de fecha 19 del anterior, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo y reproducida en el de esta provincia, del día 20 de dicho mes, se anuncia para su provisión interina, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas consignadas en presupuesto y cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas en esta Secretaría en el plazo de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo requisito indispensable pertenecer al cuerpo de Funcionarios de Administración Local.

Eljas, 1 de Julio de 1937.—El Alcalde, Joaquín Urbano Payo. 2458

BENQUERENCIA

Anuncio

El día dieciocho de Julio corriente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la venta en pública subasta de un becerro que, sin dueño conocido, apareció en este término, y que, previo oportuno anuncio, no ha sido reclamado dentro del plazo legal.

La subasta, que habrá de celebrarse por el sistema de pujas a la llana, comenzará a las once horas, pudiendo durante una, hacerse las proposiciones al efecto, advirtiéndose que el tipo de licitación es el de TRESCIENTAS PESETAS, el cual podrá ser mejorado por los postores que intervengan en el acto.

Benquerencia treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Antonio Mateos.

(25=10 pstas.) 2462

Sección no oficial

TORREMOCHA

Extravío de semoviente

Del sitio Pozuelo, del termino de Torremocha, se ha extraviado un asno de dos años, pardo claro, capón, de alzada mediana, en buenas carnes; el que lo haya hallado avisará a su dueño Alfonso Hermoso Mejías, en Torremocha.

(11=4'40 pstas.) 2456